ANDE

REFERENCIA: INTERNO GT/DLT/5273/2025 – ID. 105985360.----------

OBJETO: Emitir parecer legal respecto a la procedencia de la prórroga del plazo solicitada por la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA, en el marco del Contrato N° 9209, suscripto con la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en fecha 14 de noviembre de 2023, fundada en la demora en la emisión de la Orden de Inicio, por la falta de obtención oportuna de los permisos municipales requeridos, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

A GERENCIA TÉCNICA:

I – ANTECEDENTES

A continuación, se presenta un relatorio cronológico de los hechos contenidos en los antecedentes proporcionados:

1. En fecha 21 de abril de 2025, la Municipalidad de Coronel Oviedo emitió la Resolución Nº 1169/2025, por la cual se otorga el permiso municipal requerido para la ejecución de los trabajos previstos en el contrato de referencia.

2. En fecha 25 de abril de 2025, la Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera emitió la Constancia Municipal correspondiente, mediante la cual se otorgó igualmente el permiso municipal necesario para la ejecución de las obras contractuales.

3. En fecha 9 de mayo de 2025, la firma TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA presentó una nota dirigida a la ANDE, ingresada bajo el EXP N.º 1000095162/2025, solicitando una prórroga o extensión del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones – Ítem 2 "Permisos Municipales".

4. En fecha 12 de mayo de 2025, se elaboró el dictamen técnico de la Unidad Administradora del Contrato, justificando el pedido de prórroga en el marco de la Resolución DNCP N.º 1807, exponiendo los inconvenientes en las gestiones realizadas ante las municipalidades referidas, en relación con la obtención de los permisos necesarios. Dicho dictamen acompaña los antecedentes correspondientes, remitidos por la UAC.

CLAUSULAS DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

- **Cuarta Etapa:**

  Suministros, construcción y puesta en servicio de las instalaciones: Cuatrocientos veinte (420) días contados a partir de la orden de inicio del contrato, conforme indicado en el Contrato respectivo.

A los efectos de este contrato, se entiende por **"Orden de Inicio del Contrato"** a la instrucción escrita entregada por la Contratante al Contratista, para el inicio efectivo de los trabajos objeto del contrato, incluyendo la Ingeniería de Detalle y Elaboración de Planos, así como los Suministros, Construcción y Puesta en Servicio de las Instalaciones, la cual será emitida una vez que se haya efectuado el primer desembolso al Contratista. Se entiende por primer desembolso al pago de cualquiera de los anticipos previstos en la Cláusula 11 de estas Condiciones Contractuales, o a la apertura de carta de crédito para el pago de suministros efectuados bajo el presente contrato.

Una vez notificada la disponibilidad de anticipo, o apertura de la carta de crédito, conjuntamente con la Orden de Inicio de Contrato, comenzará a computarse el plazo de ejecución, independientemente de que el Contratista no se haya presentado para el cobro.

ASESORIA LEGAL

Dr. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
17 JUN. 2025

Licitación Pública Internacional ANDE N° 1710/2022

La Orden de Ejecución para el inicio efectivo de la etapa constructiva del presente contrato será emitida una vez que se hayan cumplido cada una de las siguientes condiciones:

a) **Disponibilidad de Permisos Municipales o autorización municipal para la ejecución de la Obra; o una Constancia Municipal de exoneración de la aprobación de Planos que será gestionada por el Contratista.**
b) **Disponibilidad de la Licencia Ambiental**, si fuere el caso, expedida por el Órgano Competente, la cual será gestionada por la Convocante conforme a los términos y alcance de las Especificaciones Técnicas Ambientales.
c) **La entrega al Contratista del Anticipo por Obras**, conforme a lo estipulado en la cláusula 11.

El inicio de las obras estará supeditado a la obtención de los literales puntos a) y b) precedentes.

Prórroga de los Plazos de Ejecución

La prórroga de los plazos por causas de Fuerza Mayor: La Unidad Administradora del Contrato analizará cada caso a fin de cuantificar los días de prórroga otorgada por causa de Fuerza Mayor. Asimismo, cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un periodo de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato.

Prórroga de los Plazos de Ejecución para "Suministros, Construcción y Puesta en Servicio de las Instalaciones"

- Inclemencias climáticas: La Extensión de los plazos debido a las inclemencias climáticas, serán establecidos considerando los Registros de Precipitaciones Diaria de la Dirección de Metrología e Hidrología, de la zona de obra o el punto más próximo donde se cuente con dichas mediciones. Plazo límite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos de ejecución: Diez (10) días calendario.

- Permisos municipales: Habiendo entregado el Contratista a la Contratante la constancia de haber iniciado la tramitación de los permisos municipales correspondientes, mediante la presentación de los planos y documentación pertinente, dentro de los plazos previstos en este contrato, se reconocerá una extensión en los plazos de ejecución en caso que la obtención de los permisos municipales se prolongue por un plazo mayor a 30 días corridos desde su inicio, siempre que esto fuera por causas no atribuibles al Contratista.

En este caso, el número de días reconocidos para extensión del plazo de ejecución será calculado de la siguiente forma:
NDE = NDA – 30
donde NDE es el número de días reconocidos de extensión de plazos y NDA el número de días transcurridos entre la fecha de inicio de los trámites y la fecha de expedición del permiso municipal.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

En lo que respecta a la naturaleza del plazo contractual, corresponde señalar que, en los contratos administrativos de ejecución de obras, dicho plazo se computa a partir de la emisión de la Orden de Inicio, conforme al principio de ejecución efectiva. En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones contempla que el retraso en el cumplimiento de condiciones habilitantes para el inicio de los trabajos —como la obtención de permisos municipales— constituye una causal objetiva que justifica la suspensión o prórroga del plazo contractual, siempre que no sea imputable al contratista. En el caso analizado, los antecedentes evidencian que la Orden de Inicio no fue emitida oportunamente debido a la falta de permisos municipales, situación que obedeció a razones administrativas ajenas a la voluntad y responsabilidad de la contratista, por lo que no puede atribuírsele incumplimiento alguno.

En virtud de lo expuesto, la prórroga de 457 días calendario resulta jurídicamente justificada.

Dr. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
17 JUN. 2025

- El plazo de ejecución no podría iniciarse formalmente, según normas contractuales.
- Las gestiones necesarias para la emisión de la Orden de Inicio no pudieron concretarse por falta de permisos municipales.
- La contratista no incurrió en incumplimiento alguno.
- La situación encuentra sustento tanto en los principios generales del derecho administrativo como en el régimen aplicable a la contratación pública.

III. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la petición del Contratista y el parecer técnico favorable de la UAC y el presente parecer legal, se requiere completar el procedimiento establecido en el artículo 7 de la Resolución DNCP N° 1807/2022, para que la ANDE pueda comunicar la prórroga a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de los siguientes documentos:

c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; y

d) Notificación al contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;

Al respecto, la UAC se encargará de gestionar éstos requisitos mediante su Gerencia, a través de la Secretaría General. En este proceso, se emitirá una nota oficial (Nota P.) firmada por la Máxima Autoridad, que tiene como objetivo informar al contratista sobre la decisión de otorgar la prórroga contractual, en el marco del Contrato N° 7992/2020, suscrito con la empresa Consorcio TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA.

Después de notificar oficialmente por Nota P. al Contratista sobre la prórroga concedida, la UOC enviará la Nota con acuse de recibo a la DCP de la ANDE (UOC), para dar continuidad a los procedimientos necesarios para la comunicación a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). Este proceso sigue las pautas establecidas en el artículo 7 de la Resolución DNCP N° 1807/2022 y la Circular N° 5/2023.

Atentamente,

Abog. Richard Manuel Benítez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Administración Nacional de Electricidad
ASESORIA LEGAL

Dr. Carlos Nelson Medina
ASESOR LEGAL
17 JUN. 2025